

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PROTECCIÓN MASCOTAS PERROS Y GATOS**

HDI SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, CONTRA LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, CONFORME SE EXPRESA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL PRESENTE SEGURO, SIEMPRE QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

1.1. SECCIÓN A: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (AMPARO BÁSICO)

BAJO ESTA SECCIÓN DEL SEGURO LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y POR LOS EVENTOS INDICADOS EN LA MISMA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, EN RAZÓN DE SER EL RESPONSABLE DE LA MASCOTA ASEGURADA, SIEMPRE QUE EL HECHO GENERADOR DE LOS DAÑOS SE PRESENTE DE MANERA SÚBITA Y REPENTINA Y HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO.

1.2. SECCIÓN B: AMPAROS ADICIONALES (ASISTENCIA MASCOTAS)

ESTA SECCIÓN DEFINE LOS LÍMITES DE COBERTURAS EN CASO DE ASISTENCIA:

REQUISITO:

PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER ASISTENCIA DE LAS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, ES CONDICIÓN PRESENTAR EL CARNET DE VACUNAS; POR LO TANTO, LA MASCOTA DEBE ESTAR AL DÍA EN VACUNAS.

- A. ORIENTACIÓN MÉDICA VETERINARIA TELEFÓNICA.
- B. CONSULTA MÉDICA VETERINARIA A DOMICILIO Y/O RED DE VETERINARIAS POR EMERGENCIA.
- C. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD (CONSULTA VETERINARIA, TOMA DE RX).
- D. VACUNACIÓN EN RED VETERINARIA.
- E. TRASLADO DE LA MASCOTA POR EMERGENCIA:
 - a. TRASLADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD Y/O TRASLADO DE LA MASCOTA POR NECESIDAD DEL ASEGURADO.
 - b. TRASLADO DE LA MASCOTA POR EMERGENCIA: ACCIDENTE O ENFERMEDAD.
 - c. TRASLADO DE LA MASCOTA POR NECESIDAD DEL ASEGURADO.
- F. MEDICAMENTOS A DOMICILIO.
- G. ASISTENCIA MÉDICA VETERINARIA POR INGESTIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS.
- H. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS.
- I. COORDINACIÓN Y AUXILIO PARA LA ESTERILIZACIÓN DE LAS MASCOTAS.
- J. COORDINACIÓN DE RADIOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, Y CIRUGÍAS.
- K. ASISTENCIA SERVICIO PASEO DE CANINOS EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO Y/O SERVICIO DE GUARDERÍA CANINA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.
- L. ASISTENCIA EXEQUIAL MASCOTAS.
 - a. REFERENCIA Y COORDINACIÓN CON CEMENTERIOS DE MASCOTAS
 - b. SERVICIO DE EUTANASIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE.

- c. SERVICIO DE CREMACIÓN INDIVIDUAL Y/O COLECTIVA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O VEJEZ.
- M. ASISTENCIA ESTÉTICA Y COMPLEMENTARIA.
 - a. BAÑO Y PELUQUERÍA CANINA DESPUÉS DE ACCIDENTE.
 - b. CORTE DE UÑAS, LIMPIEZA EXTERNA DE OÍDOS Y LIMPIEZA DE DIENTES DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.
- N. REFERENCIA Y COORDINACIÓN CON SALÓN DE BELLEZA, BOUTIQUES Y CLÍNICAS VETERINARIAS.
- O. ASISTENCIA LEGAL TELÉFONICA.
- P. AYUDA EN LOCALIZACIÓN POR HURTO O EXTRAÍÓ DE LA MASCOTA: AFICHES, FOLLETOS, FOTOS, ETC.
- Q. ASISTENCIA DE REFERENCIAS – INFOMASCOTAS.
 - a. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE ADIESTRADOR DE PERROS.
 - b. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CAMINATAS ECO-RECREATIVAS CANINAS.
 - c. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CLÍNICAS VETERINARIAS.
 - d. INFORMACIÓN SOBRE GUARDERÍAS DE MASCOTAS.
- R. DESPARASITACION.
- S. ODONTOLOGÍA.
- T. SERVICIO DE AMBULANCIA (VEHICULO PARTICULAR O AMBULANCIA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD.
- U. PIPETA.

1.3. VALORES AGREGADOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES (ASISTENCIA MASCOTAS)

- NO HAY LIMITACIÓN ASOCIADA AL TIPO DE RAZA.
- COSTOS PREFERENCIALES.
- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 3 MESES
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 12 AÑOS Y 364 DÍAS DE EDAD.
- EDAD DE PERMANENCIA: SIN LÍMITE DE PERMANENCIA.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (AMPARO BÁSICO): EL AMPARO OTORGADO POR ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS SEÑALADOS EN ESTE NUMERAL Y AL PRESENTE SEGURO EN LA SECCIÓN A, LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- A. EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU PARTICIPACIÓN, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS.
- C. PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.
- D. PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- E. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- F. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y CUALQUIER OTRO DAÑO Y/O PERJUICIO DE NATURALEZA EXTRAPATRIMONIAL.
- G. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, SOBRE CUIDADO, MANEJO, TENENCIA Y CUSTODIA DE ANIMALES.
- H. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- I. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAÍÓ DE BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O BAJO TENENCIA CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.

- J. PERJUICIOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR MAREMOTOS, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
 - K. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O DE HECHO.
 - L. PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.
 - M. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 - N. MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.
 - O. PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO CUANDO NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.
3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B - AMPAROS ADICIONALES (ASISTENCIA MASCOTAS)
- A. LOS SERVICIOS QUE EXCEDAN EL MONTO LÍMITE DE COBERTURA.
 - B. EL EXCEDENTE DEL MONTO DE CUALQUIER SERVICIO SERÁ PAGADO EN FORMA INMEDIATA POR EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA CON SUS PROPIOS RECURSOS AL PROVEEDOR.
 - C. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR, CORRERÁN POR SU CUENTA Y RIESGO.
 - D. LOS SERVICIOS QUE EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR DE ASISTENCIA. TODO SERVICIO IRÁ HASTA LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO.
 - E. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
 - F. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUESEN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
 - G. LOS GASTOS VETERINARIOS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE LA MASCOTA SI ESTA ES MENOR DE TRES (3) MESES O MAYOR A DOCE (12) AÑOS Y 364 DÍAS. COMO FECHA DE REFERENCIA SE TOMARÁ LA FECHA DE NACIMIENTO REGISTRADA. A EXCEPCIÓN DE LAS MASCOTAS QUE CUMPLEN LOS 12 AÑOS CON PERMANENCIA.
 - H. ENFERMEDADES INFECCIOSAS POR LAS QUE LA MASCOTA NO HAYA SIDO VACUNADA PREVIAMENTE CON SU RESPECTIVO REFUERZO. PARA QUE TENGA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR EL CARNET DE VACUNAS DONDE SE MUESTRE ESTA INFORMACIÓN.
 - I. LOS GASTOS VETERINARIOS POR ENFERMEDAD QUE SEA DETERMINADA COMO PREEXISTENTE Y/O CONGÉNITA.
LOS EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, SI NO ESTÁN RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE: TAC, ESCANOGRAFÍA, MELOGRAFÍA, PLASMAFERESIS, TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS, PLACAS DE COMPRESIÓN, TORNILLOS ORTOPÉDICOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y MEDICAMENTOS.
 - J. ENFERMEDADES CONDUCTUALES.
 - K. ENFERMEDAD ONCOLÓGICA
 - L. GASTOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE IMPARTIÓ EL VETERINARIO COMO NECESARIAS, PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD.
 - M. MEDICAMENTOS.

- N. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- O. CONDUCTAS DEL ASEGURADO Y DEL PERRO VINCULADO POR CUYOS ACTOS RESPONDE, CUANDO SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O ALUCINÓGENOS.
- P. DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL PERRO VINCULADO EN UNA RIÑA O EN ACTOS CRIMINALES CON LA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO.
- Q. PERROS DESTINADOS PARA FINES COMERCIALES Y DE VIGILANCIA.
- R. LA PRÁCTICA DE DEPORTES O LA PARTICIPACIÓN DEL PERRO VINCULADO EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

4. SECCIÓN B – DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS AMPAROS ADICIONALES (ASISTENCIA MASCOTAS)

A. ORIENTACIÓN MÉDICA VETERINARIA TELEFÓNICA

A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO DEL SERVICIO QUE SE INDICARÁ EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADO TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE EL CUIDADO DE LA MASCOTA AMPARADA, CONTANDO CON LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DIRECTA DE UN VETERINARIO, EL CUAL ORIENTARÁ EN LAS CONDUCTAS PROVISIONALES QUE SE DEBEN ASUMIR MIENTRAS SE HACE CONTACTO PROFESIONAL VETERINARIO Y/O ETÓLOGO - MASCOTA.

PODRÁ HACER LAS CONSULTAS NECESARIAS SOBRE:

- MOLESTIAS, SÍNTOMAS Y ENFERMEDADES DE LA MASCOTA AMPARADA.
- PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE LA MASCOTA AMPARADA.
- MANEJO Y CUIDADO EN CASO DE VIAJE DE LA MASCOTA.

LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE POR SUCESOS POSTERIORES A LA ASESORÍA TELEFÓNICA, YA QUE SE ENTIENDE QUE ES UN SERVICIO DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR ENDE NO SE PUEDE GARANTIZAR EL RESULTADO FINAL SEGUIDO A LA CONSULTA TELEFÓNICA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ SIN LÍMITE DE EVENTOS. MÁXIMO 15 MINUTOS POR LLAMADA.

B. CONSULTA MÉDICA VETERINARIA A DOMICILIO Y/O RED DE VETERINARIAS POR EMERGENCIA

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD SÚBITA DE LA MASCOTA, OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SEA CONSIDERADA COMO UNA URGENCIA, LA COMPAÑÍA PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONSULTA VETERINARIA EN DOMICILIO Y/O RED VETERINARIA. DENTRO DE ESTA COBERTURA NO SE ENCUENTRA INCLUIDO NINGÚN TRATAMIENTO, EXAMEN, MEDICAMENTO, CIRUGÍA Y/O PROCEDIMIENTO DERIVADO DEL SERVICIO.

PARA HACER USO DE ESTA ASISTENCIA, SE DEBE REALIZAR CONSULTA VÍA TELEFÓNICA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR TRES (3) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNO.

C. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD (CONSULTA VETERINARIA, TOMA DE RX)

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, O QUE NO ESTÉ RELACIONADA CON PATOLOGÍAS PREEXISTENTES, LA MASCOTA REQUIERE ASISTENCIA

25/01/2023-1314-P-06-HDIG240401230000-DRCI

25/01/2023-1314-NT-P-06-HDIG240401230000

VETERINARIA O QUIRÚRGICA, LA COMPAÑÍA REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS VETERINARIOS, ESTO ES, LOS GASTOS VETERINARIOS RAZONABLES, ACOSTUMBRADOS Y NECESARIOS Y LOS HONORARIOS VETERINARIOS CAUSADOS, HASTA EL MONTO MÁXIMO DE LA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LA MASCOTA REQUIERA HOSPITALIZACIÓN. LOS SERVICIOS ESTÁN SUJETOS A PREVIA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- ATENCIÓN DE MÉDICO DE URGENCIA.
- VALORACIÓN CLÍNICA POR MÉDICO VETERINARIO TRAUMATÓLOGO/ ETÓLOGO.
- EXÁMENES DE LABORATORIO.
- IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.
 - ECOGRAFÍAS.
 - RADIOGRAFÍAS.
 - ENDOSCOPIA.
 - TOMOGRFÍA.
 - RESONANCIA.
- MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS:
- ANALGÉSICOS (DOLOR).
- ANTI-INFLAMATORIOS (INFLAMACIÓN).
- ANTIPIRÉTICOS (FIEBRE).
- ANTIBIÓTICOS.
- CORTICOIDES.
- MATERIAL DE USO MÉDICO NECESARIO EN LA ETAPA DE URGENCIA.
- EQUIPO Y MATERIAL DE SUTURA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR DOS (2) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE TREINTA Y TRES (33) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNO.

D. VACUNACIÓN EN RED VETERINARIA

LA COMPAÑÍA PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA DE VACUNACIÓN A LA MASCOTA VINCULADA, EN RED VETERINARIA, INCLUYENDO EL COSTO DE LA VACUNA. ESTE SERVICIO SOLO APLICA PARA VACUNAS DE REFUERZO.

ESTA ASISTENCIA SOLO SERÁ PRESTADA PARA MASCOTAS MAYORES DE UN AÑO Y MENORES DE 9 AÑOS. PARA ACCEDER A ESTA ASISTENCIA SE SOLICITARÁ EL CARNET DE VACUNAS; POR LO TANTO, LA MASCOTA DEBE ESTAR AL DÍA EN VACUNAS.

LOS SERVICIOS ESTÁN SUJETOS A PREVIA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR DOS (2) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNO.

E. TRASLADO DE LA MASCOTA POR EMERGENCIA:

F.

- a. TRASLADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD Y/O TRASLADO DE LA MASCOTA POR NECESIDAD DEL ASEGURADO

ESTAS ASISTENCIAS, SE PRESTARÁN EN BOLSA POR UN MÁXIMO DE TRES (3) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNA Y SE PODRÁN UTILIZAR EN UNA MISMA ASISTENCIA O EN TRES DIFERENTES ASISTENCIAS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE EVENTOS AL AÑO.

b. TRASLADO DE LA MASCOTA POR EMERGENCIA: ACCIDENTE O ENFERMEDAD

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE UNA ENFERMEDAD SÚBITA SE REQUIERE EL TRASLADO DE EMERGENCIA PARA LA MASCOTA A UN CENTRO DE ATENCIÓN; LA COMPAÑÍA COORDINARÁ Y HARÁ SEGUIMIENTO HASTA EL ARRIBO DE LA UNIDAD MÓVIL PARA TRASLADAR A LA MASCOTA.

SE REQUIERE QUE LA MASCOTA NO HAYA SIDO OPERADA O INTERVENIDA QUIRÚRGICAMENTE EN LOS 2 ÚLTIMOS MESES Y QUE LA URGENCIA NO ESTÉ RELACIONADA CON PATOLOGÍAS PREEXISTENTES.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DE LA MASCOTA, A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES CAPITALES.

c. TRASLADO DE LA MASCOTA POR NECESIDAD DEL ASEGURADO

SI A CONSECUENCIA DE UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEL ASEGURADO, LA MASCOTA REQUIERE SER TRASLADADA A UNA GUARDERÍA, LA COMPAÑÍA COORDINARÁ Y HARÁ SEGUIMIENTO HASTA EL ARRIBO DE LA UNIDAD MÓVIL PARA TRASLADAR A LA MASCOTA.

EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA DEBE HABER COORDINADO EL CUIDADO DE SU MASCOTA EN LA GUARDERÍA DE CONFIANZA, ASUMIENDO EL COSTO DE LA MISMA.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DE LA MASCOTA, A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES CAPITALES.

G. MEDICAMENTOS A DOMICILIO

EN CASO QUE EL ASEGURADO REQUIERA EL ENVÍO DE MEDICAMENTOS PARA SU MASCOTA, LUEGO DE UN ACCIDENTE O CIRUGÍA, PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO DE ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DE LA MASCOTA, A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.

EL TIEMPO DEL SERVICIO PODRÁ DEMORAR HASTA 24 HORAS. ESTA ASISTENCIA SOLO SE PODRÁ REQUERIR SIEMPRE QUE SE TENGA FORMULA MÉDICA CON SELLO DEL MÉDICO VETERINARIO TRATANTE. EL COSTO DEL MEDICAMENTO DEBE SER ASUMIDO POR EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR TRES (3) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMDLV, CADA UNO.

H. ASISTENCIA MÉDICA VETERINARIA POR INGESTIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS

SI A CONSECUENCIA DE LA INGESTA DE UN CUERPO EXTRAÑO, LA MASCOTA SUFRE ALTERACIONES DE TRÁQUEA Y VISUALMENTE AMENAZA SU VIDA Y NECESITA ASISTENCIA DE URGENCIA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN MÉDICO VETERINARIO A LA RESIDENCIA PERMANENTE DE LA MASCOTA.

SE ENTIENDE POR INGESTA ALIMENTICIA, QUE TRAS SU INGESTIÓN OCASIONE UN PROCESO PATOLÓGICO CON ALTERACIONES EN LA ESTRUCTURA Y/O FUNCIONALIDAD DIGESTIVA.

PARA EFECTOS DE ESTA ASISTENCIA NO SON CONSIDERADOS COMO CUERPOS EXTRAÑOS LOS TÓXICOS, LOS VENENOS, NI LOS ALIMENTOS O BEBIDAS EN MAL ESTADO. ASÍ MISMO, SÓLO SERÁ CONSIDERADA LA INGESTIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO CUANDO ÉSTE HAYA SIDO IDENTIFICADO DE FORMA CONCLUYENTE POR UN VETERINARIO MEDIANTE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS COMO RADIOLOGÍA, ECOGRAFÍA O LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA, ASÍ PUES, LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO SOLO SE DARÁ SI SE CUENTA CON LA RADIOLOGÍA, ECOGRAFÍA O LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

I. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS

A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO DEL SERVICIO QUE SE INDICARÁ EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADO TENDRÁ ACCESO ILIMITADO A INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA SU MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

J. COORDINACIÓN Y AUXILIO PARA LA ESTERILIZACIÓN DE LAS MASCOTAS

A PETICIÓN DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA GESTIONARÁ Y COORDINARÁ LA ESTERILIZACIÓN DE LA MASCOTA (SE CUBRE HASTA EL LÍMITE INDICADO EL VALOR DEL PROCEDIMIENTO, NO SE CUBREN MEDICAMENTOS POST-OPERATORIOS, EXÁMENES PREVIOS, TRANSPORTES). ESTE SERVICIO DEBE SER SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 48 HORAS DE ANTELACIÓN Y ESTARÁ SUJETO A DISPONIBILIDAD DE HORARIO.

ESTA COBERTURA VA ENFOCADA A LOS CACHORROS O HEMBRAS QUE NO HAYAN SIDO ESTERILIZADOS Y POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, NO SIN QUE ANTES LA MASCOTA HAYA SIDO VALORADA POR UN VETERINARIO Y SE TENGA EL CERTIFICADO DE QUE LA MASCOTA ESTÁ APTA PARA DICHO PROCEDIMIENTO.

NO PODRÁN SER OBJETO DE ESTA COBERTURA ANIMALES DE EDAD INFERIOR A 3 MESES CUMPLIDOS, NI AQUELLOS CON MÁS DE 9 AÑOS DE EDAD.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

K. COORDINACIÓN DE RADIOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, Y CIRUGÍAS

CUANDO POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, NO SIN QUE ANTES LA MASCOTA HAYA SIDO VALORADA POR UN VETERINARIO Y SE TENGA EL CERTIFICADO DE QUE LA MASCOTA ES APTA PARA DICHO PROCEDIMIENTO, LA COMPAÑÍA GESTIONARÁ Y COORDINARÁ RADIOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, Y CIRUGÍAS.

LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A ESTOS SERVICIOS, LOS HONORARIOS DE DICHO PROFESIONAL, ASÍ COMO DEL DESPLAZAMIENTO, SI LLEGARE A REQUERIRSE, CORRERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ SIN LÍMITE DE EVENTOS.

L. SERVICIO DE PASEO DE CANINOS EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO Y/O SERVICIO DE GUARDERÍA CANINA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.

LAS COBERTURAS DE SERVICIO DE PASEO DE CANINOS EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO Y SERVICIO DE GUARDERÍA CANINA EN

CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO, SE ATENDERÁN SI EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO/INCAPACITADO CON PRESCRIPCIÓN MÉDICA POR UN PERIODO SUPERIOR A 3 DÍAS. SE PRESTARÁN COMO BOLSA POR UN MÁXIMO DE DOS (2) EVENTOS AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE HASTA 3 DÍAS Y HASTA TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNO, Y SE PODRÁN UTILIZAR EN UNA MISMA COBERTURA O EN DOS DIFERENTES COBERTURAS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE EVENTOS POR VIGENCIA ANUAL.

ESTOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DE LA MASCOTA, A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, EN HORARIO DE LUNES A VIERNES A DOMINGO DE 8:00 AM A 5:00 PM.

LOS SERVICIOS DEBEN SER SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN EL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO SE DEBEN DEJAR LOS NÚMEROS DE CONTACTO Y DATOS PERSONALES DE LA PERSONA A CARGO DE LA MASCOTA.

- **ASISTENCIA DE SERVICIO PASEO DE CANINOS EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO: LA COMPAÑÍA BRINDARÁ Y COORDINARÁ EL ENVÍO HASTA SU DOMICILIO, DE UN PASEADOR PARA PERROS (AGREGADO) Y EL RESPONSABLE DE LA MASCOTA DEBERÁ ENTREGAR FOTOCOPIA DE LAS VACUNAS E INFORMACIÓN SOBRE ASPECTOS DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y EL TEMPERAMENTO DEL CANINO. PASEO CANINO MÁXIMO 2 HORAS DIARIAS.**
- **SERVICIO DE GUARDERÍA CANINA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD DEL ASEGURADO: EL SERVICIO DE GUARDERÍA SE PRESTARÁ EN UN CENTRO DESIGNADO Y AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. GUARDERÍA MÁXIMO 24 HORAS DIARIAS.**
- **CAMBIO DE ARENA Y PROVISIÓN DE ALIMENTOS (EXCLUSIVA PARA GATOS). SE PRESTA COMO TERCERA OPCIÓN A DECISIÓN DEL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA ENVIARÁ A UN PASEADOR A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, UNA VEZ POR DÍA, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE LA ARENA Y PROVISIÓN DE ALIMENTOS, EL COSTO DE LA COMIDA Y ARENA DEBE SER ASUMIDA POR EL ASEGURADO.**

M. ASISTENCIA EXEQUIAL MASCOTAS.

a. REFERENCIA Y COORDINACIÓN CON CEMENTERIOS DE MASCOTAS:

LA COMPAÑÍA PONE A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UNA RED DE ASISTENCIA FUNERARIA QUE SERÁ OPERADA POR UN TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN EN EL SERVICIO EXEQUIAL PARA MASCOTAS.

LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE DEL SERVICIO EXEQUIAL QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS, TODA VEZ QUE SOLO SE ENCARGARÁ DE REFERENCIAR Y COORDINAR EL CEMENTERIO MÁS CERCANO QUE TENGA CONVENIO CON LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA NO SE HARÁ CARGO DE NINGÚN TIPO DE COSTO QUE GENERE ESTA ASISTENCIA. EL COSTO DEBE SER ASUMIDO POR EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ SIN LÍMITE DE EVENTOS.

b. SERVICIO DE EUTANASIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE:

SE CUBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE EUTANASIA DE LA MASCOTA, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE COMPROBADA O POR VEJEZ. LA COMPAÑÍA REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR

25/01/2023-1314-P-06-HDIG240401230000-DRCI

25/01/2023-1314-NT-P-06-HDIG240401230000

EL SERVICIO DE EUTANASIA, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA HAYA SOLICITADO EL SERVICIO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DEL TERCERO.

ESTA COBERTURA NO OPERA POR REEMBOLSO.

DICHOS SERVICIOS ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD LEGAL ACTUAL Y SOLO SERÁN PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED DE PROVEEDORES. EN CASO CONTRARIO, NO HABRÁ OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA POR LOS SERVICIOS TOMADOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. (SMDLV).

- c. SERVICIO DE CREMACIÓN INDIVIDUAL Y/O COLECTIVA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O VEJEZ**

SI LA MASCOTA MUERE COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE INESPERADA Y COMPROBADA, LA COMPAÑÍA PRESTARÁ EL SERVICIO DE CREMACIÓN.

SE DEJA CLARO QUE ESTA ASISTENCIA OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HA SOLICITADO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DE LA ASISTENCIA A TRAVÉS DE LA CENTRAL TELEFÓNICA AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, Y ESTARÁ SUJETO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.

DICHOS SERVICIOS ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD LEGAL ACTUAL Y SOLO SERÁN PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO, NO HABRÁ OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA POR LOS SERVICIOS TOMADOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

- QUE LA MASCOTA TENGA MENOS DE TRES (3) MESES CUMPLIDOS AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO O MÁS DE DOCE (12) AÑOS Y 364 DÍAS, AL MOMENTO DE INGRESAR A LA ASISTENCIA.**
- EL FALLECIMIENTO DE LA MASCOTA AMPARADA, OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA DE LA ASISTENCIA. EL PERIODO DE CARENCIA POR ENFERMEDAD ES DE 30 DÍAS.**

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO, CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

SE ACLARA QUE SI EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA CREMACIÓN, EL PESO DE LA MASCOTA SUPERA EL LÍMITE INDICADO, EL EXCEDENTE ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

N. ASISTENCIA ESTÉTICA Y COMPLEMENTARIA

LAS DOS ASISTENCIAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN, SE PRESTARÁN COMO BOLSA POR UN MÁXIMO DE DOS (2) EVENTOS AL AÑO, CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), CADA UNA, Y SE PODRÁN UTILIZAR EN UNA MISMA COBERTURA O EN DOS DIFERENTES COBERTURAS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE EVENTOS POR VIGENCIA.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, EN HORARIO HÁBIL DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM Y SÁBADOS DE 8:00 AM A 12:00 PM.

EL SERVICIO DEBE SER SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 24 HORAS SUJETO A DISPONIBILIDAD DE HORARIO. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES AL DESPLAZAMIENTO SI LLEGARE A REQUERIRSE, CORRERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

a. BAÑO Y PELUQUERÍA CANINA DESPUÉS DE ACCIDENTE

EN CASO QUE LA MASCOTA AFILIADA SUFRA UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ASISTENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE PAGARÁN LOS SERVICIOS DE BAÑO Y PELUQUERÍA.

EL SERVICIO SOLAMENTE SE PRESTARÁ A MASCOTAS QUE ESTÉN DESPARASITADAS EN UN TIEMPO NO MENOR A UN MES DE ANTELACIÓN ANTES DEL BAÑO.

b. CORTE DE UÑAS, LIMPIEZA EXTERNA DE OÍDOS Y LIMPIEZA DE DIENTES DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

SI EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA REQUIERE SERVICIO DE CORTE DE UÑAS, LIMPIEZA EXTERNA DE OÍDOS Y LIMPIEZA DE DIENTES PARA SU MASCOTA, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN CENTRO VETERINARIO ESPECIALIZADO PARA BRINDARLE ESTA ASISTENCIA.

O. REFERENCIA Y COORDINACIÓN CON SALÓN DE BELLEZA, BOUTIQUES Y CLÍNICAS VETERINARIAS

A PETICIÓN DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, LA COMPAÑÍA GESTIONARÁ LA BÚSQUEDA DE SALONES DE BELLEZA, BOUTIQUES Y CLÍNICAS VETERINARIAS CERCANAS A SU PERÍMETRO URBANO.

EL SERVICIO DEBE SER SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 48 HORAS Y ESTARÁ SUJETO A DISPONIBILIDAD DE HORARIO.

LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS HONORARIOS DE DICHO PROFESIONAL, ASÍ COMO DEL DESPLAZAMIENTO, SI LLEGASE A REQUERIRSE, CORRERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ SIN LÍMITE DE EVENTOS.

P. ASISTENCIA LEGAL TELÉFONICA

UN ABOGADO QUE ASESORARÁ EN PROCESOS JUDICIALES O CONCILIATORIOS, CUANDO LOS MISMOS SEAN NECESARIOS POR LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN TERCERO, CON OCASIÓN DE DAÑOS O LESIONES CAUSADOS POR LA MASCOTA REGISTRADA.

EN EL CASO QUE UN TERCERO SUFRA DAÑOS DERIVADOS DE UNA CONDUCTA POR PARTE DE LA MASCOTA REGISTRADA, SE OTORGARÁ ASISTENCIA TELEFÓNICA POR PARTE DE UN ABOGADO, QUE ORIENTARÁ LEGALMENTE AL ASEGURADO PARA DEFENDER SU PRESUNTA O POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR DOS (2) EVENTOS, ESTA LLAMADA SERÁ MÁXIMO DE 30 MINUTOS CADA UNA.

ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

Q. AYUDA EN LOCALIZACIÓN POR HURTO O EXTRAÍÓ DE LA MASCOTA: AFICHES, FOLLETOS, FOTOS, ETC.

LA COMPAÑÍA BRINDARÁ ASISTENCIA EN LA LOCALIZACIÓN DE MASCOTAS EXTRAÍADAS.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.

LA COMPAÑÍA AYUDARÁ EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MASCOTAS PERDIDAS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, AFICHES Y FOTOGRAFÍAS EN VÍA PÚBLICA DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO Y CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

R. ASISTENCIA DE REFERENCIAS – INFOMASCOTAS

a. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE ADIESTRADOR DE PERROS

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN, EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE ADIESTRADORES PROFESIONALES PARA SU MASCOTA.

ESTAS ASISTENCIAS SE PRESTARÁN POR EVENTOS ILIMITADOS Y SIN LÍMITE DE COBERTURA.

ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

b. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CAMINATAS ECO-RECREATIVAS CANINAS

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE CAMINATAS ECO-RECREATIVAS CANINAS PARA SU MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR EVENTOS ILIMITADOS Y SIN LÍMITE DE COBERTURA.

ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

c. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CLÍNICAS VETERINARIAS

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE CLÍNICAS VETERINARIAS PARA SU MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR EVENTOS ILIMITADOS Y SIN LÍMITE DE COBERTURA.

ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

d. INFORMACIÓN SOBRE GUARDERÍAS DE MASCOTAS

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE GUARDERÍAS PARA SU MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR EVENTOS ILIMITADOS Y SIN LÍMITE DE COBERTURA.

ESTE SERVICIO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

S. DESPARASITACION

SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ASISTENCIA POR URGENCIAS, EL VETERINARIO MEDICA A LA MASCOTA PARA SER DESPARASITADA, SE PAGARÁN LOS GASTOS RAZONABLES Y MEDICAMENTE NECESARIOS, POR CONCEPTO DE DESPARASITACIÓN.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE UN (1) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

T. ODONTOLOGÍA

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LA MASCOTA DEBE REALIZARSE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- EXTRACCIÓN DENTAL.
- RÁNULA DE GLÁNDULA SUBLINGUAL (PARA FELINOS: GLÁNDULA SUBLINGUAL).

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

U. SERVICIO DE AMBULANCIA (VEHICULO PARTICULAR O AMBULANCIA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD.

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE LA MASCOTA, SE CUBRIRÁ EL TRASLADO EN AMBULANCIA, AL CENTRO HOSPITALARIO LOCAL MÁS APROPIADO, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL MÉDICO VETERINARIO.

ESTA ASISTENCIA SE PRESTARÁ PREVIA VALIDACIÓN DE ASESORÍA VETERINARIA CON EL FIN DE VALIDAR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

V. PIPETA.

EN CASO QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL SERVICIO DE PIPETA ANTI PULGAS. ESTA SE APLICARÁ SOBRE LA PIEL DEL GATO O PERRO CON EL FIN DE ELIMINAR LAS PULGAS EN LA MASCOTA. LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL COSTO DE LA PIPETA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN RED VETERINARIA, LOS COSTOS CORRESPONDIENTES DEL DESPLAZAMIENTO SI LLEGARE A SER REQUERIDO, CORRERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO AL AÑO CON UN LÍMITE DE COBERTURA MÁXIMO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SMDLV.

CONDICIONES GENERALES

5. DEFINICIONES

Para efectos de este clausulado se entenderá por:

- A. **ASEGURADO:** El propietario de la mascota objeto de la asistencia, que contrata el servicio a su titularidad.

- B. **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa prevista por la Compañía que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del beneficiario en relación con los servicios de asistencia.
- C. **PERÍODO DE CARENCIA:** Es el tiempo durante el cual, no tienen cobertura los hechos y/o amparos especificados en el anexo correspondiente.
- D. **GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.
- E. **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor determinado por el gobierno colombiano como tal y que se encuentre vigente al momento del inicio de vigencia.
- F. **REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista por la Compañía telefónicamente al asegurado, a su solicitud.
- G. **EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, profesional, operador del proveedor se presente ante el beneficiario para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.
- H. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Cuando el beneficiario se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente anexo, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.
- I. **RESIDENCIA PERMANENTE:** El domicilio habitual del Asegurado que para los efectos del presente seguro debe ser en Colombia, dentro del ámbito de territorialidad definido.
- J. **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente.

NO SE CONSIDERARÁ COMO ACCIDENTE:

- J.1. Todo tipo de enfermedad, en especial, las enfermedades cardiovasculares, las vasculares y las lesiones relacionadas con dichas afecciones.
- J.2. El infarto de miocardio.

- K. **ENFERMEDAD:** Toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer.

No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de esta asistencia:

- a) Los accidentes, tal y como se define este concepto anteriormente.
- b) Las enfermedades congénitas y/o hereditarias, definidas como una anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del nacimiento. Tendrán la consideración de congénitas, entre otras, las anomalías siguientes: - displasia de cadera o de codo. - hemivértebra. - luxación congénita de rótula. - ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis). - encantís bilateral. - testículos ectópicos, (monorquidia, criptorquidia). - elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico. - hernias umbilicales no traumáticas.
- c) Las enfermedades/defectos o malformaciones preexistentes que son las definidas como aquellas alteraciones de la salud o anomalías que existen con anterioridad al momento de

la contratación de la asistencia, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientes de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.

- d) Las alteraciones de la conducta o el comportamiento.
 - e) La gestación y el parto normal o eutócico.
- L. **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** Tratamiento quirúrgico realizado para paliar o resolver un accidente o enfermedad, incluyéndose en este concepto los honorarios del cirujano, los gastos de procedimientos anestésicos, el material quirúrgico y prótesis y los gastos de medicamentos utilizados durante la cirugía.
- M. **MASCOTA AMPARADA:** Es el perro o gato, objeto del seguro, que está registrado en la solicitud-certificado de seguro, descrito por medio de su raza, género, color, tamaño, fecha de nacimiento y señales particulares y que es propiedad del asegurado.
- N. **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considera como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por un mismo hecho generador del daño, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- O. **HECHO GENERADOR DEL DAÑO:** Se entiende por un mismo hecho generador del daño el hecho ocurrido en una misma locación y en un período de tiempo que no exceda tres (3) horas.
- P. **VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA:** Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía, para cada amparo por la vigencia, establecido en la solicitud – certificado de la póliza.
- Q. **TOPE POR EVENTO:** Es el valor máximo que reconocerá la Compañía por un mismo hecho generador del daño, según el amparo afectado.
- R. **EVENTOS POR AÑO:** Es el número total de eventos que pueden presentarse por cada vigencia de la póliza, por amparo afectado.
- S. **TERCERO:** Entiéndase por tercero, cualquier persona distinta del Asegurado y su cónyuge, ascendientes o descendientes del asegurado hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con el Asegurado, o empleados que estén prestando servicios para o por cuenta del Asegurado en el momento del siniestro.
- T. **ACCIDENTE DE LA MASCOTA:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, visible, repentino independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física de la mascota amparada por la póliza, lesiones corporales o pérdidas funcionales.
- U. **GASTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO:** Es el usual que cobraría un proveedor del servicio veterinario por un servicio igual o similar en el caso de que no existiera el seguro y que no exceda el cargo usual cobrado en la zona geográfica en la que fue prestado el servicio.
- V. **GASTO MÉDICAMENTE NECESARIO:** Para que un tratamiento, cirugía, servicio, suministro, medicamento o estancia hospitalaria sea médicamente requerido se deben cumplir las siguientes condiciones:
- a. que sea apropiado y esencial para el diagnóstico y tratamiento de las lesiones o enfermedad de la mascota amparada en la póliza.
 - b. que no exceda en alcance, duración o intensidad el nivel de cuidado necesario para proporcionar un diagnóstico o tratamiento seguro, adecuado y apropiado.
 - c. que haya sido prescrito por un profesional veterinario.
 - d. que el tratamiento en una clínica veterinaria no pueda ser suministrado fuera de tal institución sin riesgo para la mascota amparada.

- W. **PERIODO DE CARENCIA:** Se entiende como tal el período de tiempo durante el cual el evento amparado y los gastos que de él se deriven, no tiene cobertura, si el mismo, se presenta o se manifiesta por primera vez dentro de dicho plazo, para cada uno de los amparos.
- X. **HONORARIOS MÉDICOS VETERINARIOS:** Es el costo del servicio veterinario hospitalario o ambulatorio, que cobre la persona que tenga la calidad de veterinario.
- Y. **GASTOS DE TRATAMIENTO VETERINARIO:** Son los valores pagados por servicios de clínicas veterinarias, para la atención de la urgencia por el accidente o enfermedad de la mascota amparada en la póliza.
- Z. **DEDUCIBLE:** Es el monto o el porcentaje que de la indemnización invariablemente se deduce. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» queda a cargo del reclamante.

6. VALOR ASEGURADO

La responsabilidad de la Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo evento o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro de coberturas para los efectos de esta póliza. La palabra "evento" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro de coberturas, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una indemnización del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada.

7. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIONES

La Compañía pagará el valor asegurado establecido en las condiciones de la póliza, al Asegurado o Beneficiario, según el caso, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, para esto deberá aportar documentos tales como:

POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- fotocopia de las cédulas de ciudadanía del tomador y reclamante de la póliza.
- y los demás que la Compañía considere convenientes para acreditar el siniestro.

25/01/2023-1314-P-06-HDIG240401230000-DRCI
25/01/2023-1314-NT-P-06-HDIG240401230000

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a) El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de cualquier evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia.
- b) Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a la Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.
- c) El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
- d) El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a la Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de la Compañía.
- e) Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y proveer el auxilio a las personas y/o salvamento de los bienes afectados, quedando igualmente obligado a tomar las medidas necesarias para evitar la agravación de daños y perjuicios.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago de la suma asegurada a que está obligada por la presente póliza, al Asegurado o a los Beneficiarios, según el caso, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, le acrediten, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si a ello hubiere lugar.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

12. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de la compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

13. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS

Los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización a la Compañía.

14. MODIFICACIONES

Las condiciones generales del contrato no podrán ser modificadas unilateralmente por la Compañía salvo que las modificaciones sean incluidas en beneficio del Tomador o Beneficiario de la póliza. La Compañía no podrá hacer modificaciones en las condiciones de la póliza, sin antes haberlo notificado a cada cliente por los medios y/o canales usados habitualmente por la Compañía y autorizados por el consumidor financiero, con antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe la modificación.

En el evento en que el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso anterior, comunicárselo a la Compañía por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al cliente del pago de los saldos efectivamente causados a favor de la Compañía en las condiciones inicialmente pactadas.

En el evento en que el cliente, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el segundo inciso de este numeral no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador y/o Asegurado y/o Beneficiario autorizan a la Compañía para que, con fines estadísticos, comerciales y de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que requiere, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y acepta en todas sus partes.

16. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, la Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

17. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, el recargo de tarifa de corto plazo, sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

El hecho que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación de la póliza, no hará perder los efectos de la misma. En consecuencia, la obligación de la Compañía se limitará a la devolución de dichas primas.

18. NORMAS APLICABLES

En los aspectos no regulados de este contrato, le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

19. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de la Compañía a elección del Tomador.

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza y ubicada en la República de Colombia.